

PROPUESTA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente PROPUESTA en forma de enmiendas a la Solicitud de prórroga del Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo, cuyo debate está incluido en el Orden del Día del Pleno que se celebra el miércoles, 25 de marzo de 2020.

1. Enmienda al artículo 6. Gestión Ordinaria de los Servicios.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al artículo 6, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

"Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. Por excepción, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña todas las competencias autonómicas serán asumidas por la autoridad competente definida en el artículo 4".





Justificación:

Mejora Técnica.

2. Enmienda al artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 7.2, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

"Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En los desplazamientos en vehículos particulares, el límite de una persona, y con las adecuadas prevenciones sanitarias, podrá excederse si se trata de personas que residen en el mismo domicilio".

Justificación:

Mejora Técnica.

3. Enmienda al artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo tercero al artículo 9, cuya redacción sería la siguiente:





"3. Concluido el estado de alarma, se adoptarán las medidas necesarias para adecuar las actividades educativas o de formación afectadas por su declaración, incluida la celebración de las pruebas o exámenes que hayan de realizarse a lo largo del curso, en aras de no perjudicar a los afectados".

Justificación:

Mejora Técnica.

4. Enmienda de adición de un artículo 9 bis. Medidas de contención en la celebración de pruebas de acceso a la función pública.

De Adición.

Se propone la adición de un artículo 9 bis, cuya redacción sería la siguiente:

"Artículo 9 bis Medidas de contención en la celebración de pruebas de acceso a la función pública.

Durante la vigencia del estado de alarma se suspenden todas las pruebas de acceso a la función pública. Finalizada su vigencia, deberán adoptarse las medidas necesarias para no perjudicar a los afectados".

Justificación:

Mejora Técnica.

5. Enmienda al artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y





actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al artículo 10.4, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

"4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. No obstante, se permitirán, en todo caso, sometiéndose a las medidas de seguridad acordadas en todos los establecimientos de actividades permitidas, las actividades de hostelería y restauración prestadas en:

- Establecimientos de hostelería y restauración en carretera que se destinen a prestar servicio a trabajadores del ámbito logístico, transporte, personal sanitario, de Centros Penitenciarios y agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas desplazados en el ejercicio de sus funciones laborales y/o de servicio público.
- Establecimientos de hostelería y restauración que se destinen a alojar y prestar servicio al personal sanitario, de Centros Penitenciarios y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas desplazados para el cumplimiento de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma".

Justificación:

Mejora Técnica.





6. Enmienda de adición de un artículo 12 bis. Medidas de contención en el ámbito sanitario.

De Adición.

Se propone la adición de un artículo 12 bis, cuya redacción sería la siguiente:

"Artículo 12 bis. Medidas de contención en el ámbito sanitario

Durante el estado de alarma y mientras el sistema sanitario español permanezca en situación de saturación como consecuencia del COVID19, los extranjeros que no sean titulares de una autorización para residir en territorio español podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial".

Justificación:

Mejora Técnica.

7. Enmienda al artículo 14. Medidas en materia de transportes

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo 6 al artículo 14, cuya redacción sería la siguiente:

"6. Se suspende el tránsito internacional de viajeros por transporte aéreo, terrestre, ferroviario y marítimo. Sólo se permitirá el transporte de mercancías y los vuelos internacionales exclusivamente fletados para la repatriación de españoles en el extranjero, adoptando todas las medidas de prevención sanitaria exigibles, incluida una cuarentena obligatoria al llegar a territorio nacional, si fuere





preciso. El tránsito nacional solo se permitirá en los supuestos no afectados por la suspensión de la libertad de circulación.

Las Fuerzas Armadas dispondrán las medidas necesarias para proceder al inmediato retorno de los españoles que, encontrándose en el extranjero, no puedan regresar por sus propios medios. Las labores de repatriación se coordinarán desde las Embajadas y Oficinas consulares españolas en el extranjero adoptando todas las medidas de prevención sanitaria exigibles, incluida una cuarentena obligatoria al llegar a territorio nacional, si fuere preciso".

Justificación:

Mejora Técnica.

8. Enmienda a la Disposición adicional tercera Suspensión de plazos administrativos.

De Adición.

Se propone la adición de un párrafo final al punto 4 de la Disposición Adicional tercera, cuya redacción sería la siguiente (se destaca en negrita el texto añadido):

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. **Durante la vigencia**





del estado de alarma quedarán en suspenso y no se iniciarán expedientes de concesión de indulto".

Justificación:

Mejora Técnica.

9. Enmienda a la Disposición adicional tercera Suspensión de plazos administrativos.

De Adición.

Se propone la adición de un punto 7 a la Disposición Adicional tercera, cuya redacción sería la siguiente:

"7. Durante la vigencia del estado de alarma se suspende el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de todos los autónomos y pequeñas y medianas empresas que, al amparo del Real Decreto de declaración del estado de alarma, se vieron obligados a cesar en el ejercicio de su actividad total o parcialmente. Finalizados los efectos de la prohibición de actividad, el Gobierno establecerá los plazos excepcionales de cumplimiento de sus obligaciones".

Justificación:

Mejora Técnica.

10. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Sexta. Rendición de cuentas y comparecencia en el Congreso de los Diputados.

De Adición.





Se propone la adición de una Disposición Adicional Sexta, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Sexta. Rendición de cuentas y comparecencia en el Congreso de los Diputados.

El Gobierno dará traslado inmediato al Congreso de los Diputados de todas las medidas, ordenes, resoluciones, disposiciones y demás actos que ejecute para el eficaz cumplimiento de las medidas incluidas en la declaración del estado de alarma o las que se dicten en su desarrollo. Junto a ello, durante la vigencia del estado de alarma, el Presidente del Gobierno y las autoridades competentes delegadas deberán comparecer una vez a la semana ante el Pleno para dar cumplida información del estado actual de situación y de cuantos extremos relacionados con el estado de alarma le sean requeridos por los Grupos Parlamentarios".

Justificación:

Mejora Técnica.

11. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Séptima. Supresión de tributos que recaen sobre los consumos domésticos de las familias: electricidad, agua y gas.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Séptima, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Séptima. Supresión de tributos que recaen sobre los consumos domésticos de las familias: electricidad, agua y gas.





Durante la vigencia del estado de alarma, el Estado procederá a la Bonificación del 100% de la totalidad de los tributos (IVA, Impuesto Especial sobre la electricidad y cualesquiera otros impuestos, tasas o figuras parafiscales) que recaen sobre consumos domésticos de los españoles, rebajando así el gasto de las familias en sus facturas de agua, gas, electricidad globalmente por encima del 40% y en la electricidad por encima del 60%.".

Justificación:

Mejora Técnica.

12. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Octava. Suspensión del pago de la cuota de préstamos hipotecarios durante el estado de alarma.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Octava, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Octava. Suspensión del pago de la cuota de préstamos hipotecarios durante el estado de alarma.

Se acuerda la suspensión del pago de la cuota de amortización en los préstamos hipotecarios de los que son deudores personas físicas mientras dure el estado de alarma, alargando el plazo de vencimiento por el tiempo que dure dicho estado".

Justificación:

Mejora Técnica.





13. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Novena.

Permanencia en CIEs y expulsión de extranjeros del territorio nacional

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Novena, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Novena. Permanencia en CIEs y expulsión de extranjeros del territorio nacional

Se amplía el plazo de permanencia en los CIEs de los extranjeros irregulares durante toda la vigencia del estado de alarma, aun cuando hubiese ya finalizado el plazo inicial, por razones imperiosas de interés general. A su finalización, se procederá a su expulsión inmediata del territorio español".

Justificación:

Mejora Técnica.

14. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decima. Financiación de medios de comunicación públicos y privados

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Décima, cuya redacción sería la siguiente:





"Disposición Adicional Decima. Financiación de medios de comunicación públicos y privados

No se concederán ayudas ni se procederá a la financiación extraordinaria, bajo cualquier modalidad, de los medios de comunicación, públicos y privados, durante la vigencia del estado de alarma, ni a su finalización, para hacer frente a las pérdidas económicas derivadas del mismo".

Justificación:

Mejora Técnica.

15. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimoprimera.

Suspensión del devengo de subvenciones a partidos políticos y sindicatos

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimoprimera, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Decimoprimera. Suspensión del devengo de subvenciones a partidos políticos y sindicatos

Durante la vigencia del estado de alarma se suspenderá el pago de subvenciones a partidos políticos y sindicatos. El importe equivalente se destinará a ayudas directas a la ciudadanía, gestionadas por las Entidades Locales, con el fin de hacer frente a gastos de alojamiento, manutención, consumos de gas, agua, electricidad y telefonía, o cualesquiera otros básicos para la subsistencia".

Justificación:

Mejora Técnica.





16. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimosegunda. Equipos de protección individual adecuados al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Vigilantes privados.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimosegunda, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Decimosegunda. Equipos de protección individual adecuados al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Vigilantes privados.

El Gobierno proveerá en todo momento y en cualquier caso de Equipos de protección individual adecuados al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Vigilantes privados que presten servicio durante el estado de alarma, en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan, sin que a estos efectos se considere que concurre fuerza mayor".

Justificación:

Mejora Técnica.

17. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimotercera. Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicio en los Centros Penitenciarios. Agentes de la autoridad.





De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimotercera, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Decimotercera. Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicio en los Centros Penitenciarios. Agentes de la autoridad.

El Gobierno proveerá en todo momento y en cualquier caso de Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicio en los Centros Penitenciarios, durante el estado de alarma, en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan, sin que a estos efectos se considere que concurre fuerza mayor. Durante la vigencia del estado de alarma y en el desempeño de sus funciones los funcionarios de prisiones tendrán carácter de agentes de la autoridad".

Justificación:

Mejora Técnica.

18. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimocuarta. Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicios en centros sanitarios públicos y privados, así como al personal de atención al público de todos los establecimientos abiertos al público por el presente Real Decreto.

De Adición.





Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimocuarta, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Decimocuarta. Equipos de protección individual adecuados al personal que presta servicios en centros sanitarios públicos y privados, así como al personal de atención al público de todos los establecimientos abiertos al público por el presente Real Decreto.

El Gobierno proveerá en todo momento y en cualquier caso de EPIs adecuados al personal que presta servicio en los Centros Sanitarios, públicos y privados, así como al personal laboral o funcionarios con funciones de atención al público en todos los establecimientos abiertos al público, durante el estado de alarma, en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan, sin que a estos efectos se considere que concurre fuerza mayor".

Justificación:

Mejora Técnica.

19. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimoquinta. Plan Específico de seguimiento y protección sanitaria de los centros residenciales de personas mayores y equivalentes.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimoquinta, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Decimoquinta. Plan Específico de seguimiento y protección sanitaria de los centros residenciales de personas mayores y equivalentes.





El Gobierno llevará a cabo la protección específica y prioritaria de los centros residenciales de personas mayores y equivalentes en todo el territorio nacional, de titularidad pública o privada, mediante la puesta en marcha, de manera inmediata, de un Plan de contingencia específico que asegure el seguimiento diario y protección sanitaria de los citados centros".

Justificación:

Mejora Técnica.

20. Enmienda de adición de una Disposición Adicional Decimosexta. Rendición de Cuentas.

De Adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Decimosexta, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición Adicional Decimosexta. Rendición de Cuentas. Finalizado el estado de alarma, en el plazo máximo de los 30 días siguientes:

- a) El Gobierno presentará ante el Congreso un informe detallado de todas y cada una de las actuaciones que habrá llevado a cabo desde la aparición del "paciente 1" donde se pormenorizará a nivel departamental las medidas desarrolladas, análisis de impactos y resultados.
- b) Todo análisis de impacto recogerá entre otros, el impacto en la sociedad, en la sanidad, las finanzas del sector público y del privado, el comercio exterior, el empleo, el tejido





empresarial, la imagen y la posición estratégica frente al resto del mundo, y un informe aparte y detallado del papel de la Unión Europea en la resolución de la crisis.

- c) También se incluirá un informe de análisis sobre el papel del estado de las autonomías en la resolución de la crisis, cómo la descentralización de competencias como la de Sanidad fundamentalmente, pero también del resto de ellas, ha podido generar un retraso en la toma de decisiones, y si la declaración del estado de alarma pudo ser provocado por la falta de coordinación entre comunidades autónomas. Asimismo, se incluirá una memoria económica de gastos presupuestarios asociados directamente al mantenimiento de las asambleas autonómicas y sueldos de diputados autonómicos, y personal eventual vinculado, durante la vigencia del estado de alarma.
- d) Asimismo, el Presidente del Gobierno comparecerá ante el Pleno del Congreso de los Diputados para explicar todas las medidas aprobadas, su justificación motivada y los resultados de éstas.
- e) Los miembros del Gobierno que hayan estado al mando de las operaciones y de las medidas aprobadas, rendirán cuentas en el Congreso de los Diputados en una Comisión ad-hoc para el análisis y efectos de la crisis del Sars-CoV-2 sobre la sociedad y la economía española".

Justificación:

Mejora Técnica.

21. Enmienda a la Disposición final segunda Habilitación





De Modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final segunda, cuya redacción sería la siguiente:

"Disposición final segunda Nueva autorización del Congreso de los Diputados.

Cualquier modificación de las condiciones y alcance del estado de alarma prorrogado requerirá la específica autorización del Congreso de los Diputados".

Justificación:

Mejora Técnica.

Palacio del Congreso, de los Diputados, a 25 de marzo de 2020.

D. Santiago Abascal Conde

D. Iván Espinosa de los Monteros y de Simón

Presidente GPVOX

Portavoz GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunto GPVOX